

ANEXO I

Baremo fase de concurso procedimiento selectivo de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Méritos	Puntuación	Documentos justificativos
1 .Experiencia docente previa	Máximo 7,000 puntos	
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,058 puntos por cada mes completo.	0,700	Hoja de servicios expedida por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o fotocopia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese, haciendo constar el nivel impartido.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,029 puntos por cada mes completo.	0,350	
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros. La fracción de año se computará a razón de 0,012 puntos por cada mes completo.	0,150	Certificación de la dirección del centro, con el VºBº de la Inspección de Educación, haciendo constar el nivel educativo, y la duración exacta de los servicios.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido en el cuerpo al que se opta, en otros centros. La fracción de año se computará a razón de 0,008 puntos por cada mes completo.	0,100	
<p>1 Se entiende por centros públicos, los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</p> <p>2. A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.</p> <p>3. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los órganos competentes de los respectivos países, en las que deberán constar la duración real de los servicios, el carácter del centro público o privado, así como la especialidad y el nivel educativo. Dichas certificaciones deberán estar traducidas oficialmente al español por un traductor jurado.</p> <p>4. No se valorará la experiencia docente prestada en universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años), ni como educador o monitor ni las actividades realizadas como auxiliar de conversación o como lector.</p>		
2. Formación académica.	Máximo 5,000 puntos	
2.1. Expediente académico del título alegado. Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente) al que se opta, del modo que a continuación se indica.		Fotocopia de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.
Las calificaciones cualitativa, en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se valorarán de acuerdo con la siguiente escala:		
<u>Escala de 0 a 10</u> Aprobado: 6 puntos. Notable: 8 puntos. Sobresaliente: 9,5 puntos. Matrícula de Honor: 10 puntos.		
<u>Escala de 0 a 4 (en créditos)</u> Aprobado: 1. Notable: 2. Sobresaliente: 3. Matrícula de Honor: 4.		

Méritos	Puntuación	Documentos justificativos												
<p>Una vez sumadas las puntuaciones de todas las asignaturas, el resultado se dividirá por el número total de aquellas, obteniéndose una media que se valorará de acuerdo con la siguiente escala:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Escala de 0 a 10</th> <th>Escala de 0 a 4 (en créditos)</th> <th>Puntuación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 6,00 hasta 7,50</td> <td>De 1,60 a 2,50</td> <td><u>0,500</u></td> </tr> <tr> <td>De 7,51 hasta 8,99</td> <td>De 2,51 a 3,39</td> <td><u>1,000</u></td> </tr> <tr> <td>De 9,00 hasta 10,00</td> <td>De 3,40 a 4,00</td> <td><u>1,500</u></td> </tr> </tbody> </table>	Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4 (en créditos)	Puntuación	De 6,00 hasta 7,50	De 1,60 a 2,50	<u>0,500</u>	De 7,51 hasta 8,99	De 2,51 a 3,39	<u>1,000</u>	De 9,00 hasta 10,00	De 3,40 a 4,00	<u>1,500</u>		
Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4 (en créditos)	Puntuación												
De 6,00 hasta 7,50	De 1,60 a 2,50	<u>0,500</u>												
De 7,51 hasta 8,99	De 2,51 a 3,39	<u>1,000</u>												
De 9,00 hasta 10,00	De 3,40 a 4,00	<u>1,500</u>												
<p>1. Para la baremación de los expedientes académicos de títulos obtenidos en el extranjero, se deberá presentar certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título, indicativa de la nota medida deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y expresiva, además, de la calificación máxima obtenible, de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas. Dicha certificación deberá estar traducida oficialmente al español por un traductor jurado.</p> <p>2. Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se valorarán con 6 puntos y las "convalidadas" o "aptas" con 5 puntos en la escala de 0 a 10 puntos y con 1 punto en la escala de 0 a 4 créditos. En el caso de las "convalidadas", cuando se aporte certificación que acredite la calificación que dio origen a la convalidación, se tendrá en cuenta la calificación originaria.</p> <p>3. No se considerarán para la obtención de la nota media del expediente académico las calificaciones de materias complementarias, proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.</p>														
2.2. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios.														
<p>2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados y la Suficiencia Investigadora (Real Decretos 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) siempre que no sea requisito para ingreso en la función pública docente.</p> <p>No se baremarán por este apartado los Master que sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía, conforme a la disposición undécima del Real Decreto 1393/2007, de 20 de octubre.</p> <p>Igualmente no serán objeto de baremación el certificados-diploma acreditativo de estudios avanzados y la suficiencia investigadora cuando haya sido alegado el título de Doctor.</p>	1,000	Fotocopia de la certificación, diploma o títulos oficiales, expedidos por las Universidades o certificación del abono de los derechos de expedición.												
2.2.2. Por poseer el título del Doctor, siempre que no sea alegado para ingreso en el cuerpo.	1,000													
2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500													
2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.														
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:														
<p>2.3.1. Titulaciones de primer ciclo.</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p>	1,000	Fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo y de cuantos se presenten como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición. En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos únicamente se valorará la certificación académica en la que se acredite de forma expresa que se han cursado y superado todas las materias o créditos correspondientes a dichos ciclos, no entendiéndose como materias cursadas la superación del curso de adaptación.												

Méritos	Puntuación	Documentos justificativos
<p>2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo.</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Grados o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Grados o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valoraran por este apartado, en ningún caso los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p> <p>A los efectos de los subapartados 2.3.1 y 2.3.2, no se considerarán como títulos distintos las diferentes especialidades o menciones que se asienten en una misma titulación.</p> <p>Asimismo, tampoco se consideraran como títulos distintos los títulos de Grado obtenidos mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciaturas) referida a las mismas enseñanzas.</p>	1,000	<p>Fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo y de cuantos se presenten como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición.</p> <p>Si se presenta fotocopia de una titulación de segundo ciclo, diferente a la alegada para el ingreso, únicamente se le reconocerá la puntuación correspondiente al segundo ciclo, salvo que aporte certificación académica en la que conste la superación de todos los estudios (primer ciclo y segundo ciclo).</p>
2.4. Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica		
2.4.1. Por cada título profesional de Música o Danza.	0,500	Fotocopia de la certificación académica o del título, o certificación del abono de los derechos de expedición.
2.4.2. Por cada certificado de nivel avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas. Se baremará por este subapartado los certificados de aptitud, los del nivel C1 y C2 de las Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,500	Fotocopia de la certificación académica.
2.4.3. Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,200	Fotocopia e la certificación académica o del título, o certificación del abono de los derechos de expedición.
2.4.4. Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,200	
2.4.5. Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,200	

Méritos	Puntuación	Documentos justificativos
3. Otros méritos	Máximo 2,000 puntos	
<p>3.1. Formación permanente.</p> <p>3.1.1 Cursos superados. Por cursos de formación superados relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación, convocados, organizados e impartidos por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas, Centros de Profesorado e Institutos de Ciencias de la Educación, así como por entidades sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de curso recibido.</p> <p>3.1.2 Cursos impartidos. Por participar en calidad de ponente o por dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación y la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación, y convocados por las Administraciones educativas o por las universidades públicas o privadas.</p> <p>Se puntuarán con 0,50 puntos por cada 10 horas de curso impartido.</p> <p>A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10 horas. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	<p>Hasta 1,000</p> <p>Hasta 1,000</p>	<p>Original o fotocopia del certificado expedido por la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá asimismo acreditarse fehacientemente su reconocimiento u homologación, mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.</p> <p>Sólo se valorarán, en el caso de las universidades, los cursos impartidos por las mismas, sin que se consideren los impartidos por terceros. Estos cursos deberán ser certificados mediante certificación expedida por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretaría de las Facultades o Dirección de las Escuelas Universitarias. No son válidas las firmadas por los Departamentos o por lo ponentes de los mismos.</p> <p>No se valorarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencia en materias de educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una universidad,</p> <p>Tampoco se valorarán aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p>
<p>3.2. Participación en planes y proyectos educativos.</p> <p><i>Por participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas, convocadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o los órganos correspondientes de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.</i></p> <p>3.2.1. Por cada participación por curso académico.</p> <p>3.2.2. Por cada coordinación por curso académico.</p>	<p>0,2000</p> <p>0,5000</p>	<p>Certificación emitida por los órganos competentes, en el que conste la forma de participación.</p>
<p>3.3. Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta.</p> <p>Las publicaciones que no consignen el ISBN o el ISSN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas:</p> <p>a) Por autoría</p> <p>b) Por coautorías o grupo de autores</p> <p>c) Por artículo o revista</p>	<p>Hasta 0,3000</p> <p>Hasta 0,1000</p> <p>Hasta 0,0200</p>	<p>Los ejemplares correspondientes, junto con el certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p> <p>En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como videos, CD-ROM, etc será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos contenidos, impresiones, etc).</p> <p>En el caso de las publicaciones que sólo se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográficos. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p>
<p>3.4. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral.</p> <p>Por esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de cinco años.</p>	750	<p>Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso que continua, así como el nivel educativo impartido.</p>